


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 129/2022
La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-022-21 DE 31/08/2021.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-033-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021.



Mónica Cecilia Zepeda Fernández
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Antonio E.
Burgos E.
A.N.

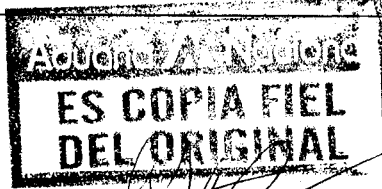
D.G.L.
Claudia I.
Astizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adriana M.
Hernández M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AJUDANTE DE GERENCIA GENERAL EJ.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

de Cobranza Coactiva versión uno (1), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021, con la finalidad de contemplar la nueva estructura organizacional y funcional de la Institución, complementar, modificar, simplificar y efectivizar el procedimiento de disposición forzosa y no generar retrasos en la monetización de los bienes objeto de remate en subasta pública o adjudicación directa”, recomendando su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional por no contravenir la normativa vigente.” En ese entendido, recomienda su aprobación, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021 que aprobó el Reglamento de Cobranza Coactiva con Código: G-J-DGL-R1 Versión:1.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/612/2022 de 28/06/2022, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe técnico AN/GNJ/DGL/I/316/2022 de 27/06/2022, del Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el Proyecto del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional - Versión Dos (2), con código: G-J-DGL-R1, es procedente y viable, considerando que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional, con Código: G-J-DGL-R1 Versión 02, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.





ADUANA NACIONAL
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Bejarano Molina
AJILIADA DE GERENCIA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021, que aprobó el Reglamento de Cobranza Coactiva con Código: G-J-DGL-R1 Versión: 1.

La Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Large handwritten signature]

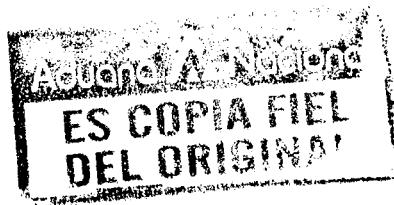
Karina Liliana Serruad Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Ereddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Liliana L. Nevado Faj
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.G. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
Asesora V.
Zegarra F.
A.N.
- D.G. *[Signature]*
Reg. y
Derechos A.
A.N.
- G.N. *[Signature]*
Asesora V.
López F.
A.N.
- C.C.N.J. *[Signature]*
Verónica X.
Aguiar M.
A.N.

DIRDC: LIN/FMCH
PE: KI.SM
GG: CCF
GN/DAL Av7C7q4ehe/gsbq/vaa
DGL: Ache/ciaz
Adj: Reglamento
Fs: 39 (Treinta y nueve)
C.c.: Archivo
IR: DGL.2022/383



[Handwritten signature]

Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.L.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

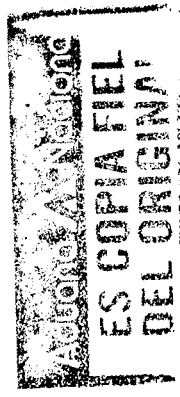
REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL CÓDIGO: G-J-DGL-R1 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depto. de Gestión Legal	Profesionales Dpto. Gestión Legal	Jefe Depto. Gestión Legal	Gerente Nat. Jurídico	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	21/08/2021	21/08/2021	27/08/2022			
	<i>[Signature]</i> ANTONIO CRUZ CÁRIZ Jefe de Gestión Legal DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL	<i>[Signature]</i> RIGEL EIRAS BUIGOS EIRAS Jefe de Gestión Legal DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL	<i>[Signature]</i> CAROLINA CAZÓN FERNÁNDEZ Gerente Nacional Jurídico GERENCIA NACIONAL	<i>[Signature]</i> CAROLINA CAZÓN FERNÁNDEZ Gerente General ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> KARLA LIZBETH SANCHEZ MORALES Presidenta Ejecutiva ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> FREDY M. ANOQUE CRUZ Directorio ADUANA NACIONAL

Claudia Marcela Bejarano Melinf
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL p.j.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Índice

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	5
COBRANZA COACTIVA.....	5
CAPITULO I.....	5
INICIO DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	5
CAPITULO II.....	6
PROSECUCIÓN DEL PROCESO.....	6
CAPITULO III.....	10
MEDIDAS COACTIVAS.....	8
CAPITULO IV.....	8
CONCLUSIÓN DEL PROCESO.....	9
TÍTULO III.....	9
DACIÓN EN PAGO.....	10
TÍTULO IV.....	15
DISPOSICIÓN DE BIENES EN EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	15
CAPITULO I.....	15
GENERALIDADES.....	15
CAPITULO II.....	16
MEDIDAS PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DE BIENES.....	16
CAPITULO III.....	21
REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.....	21
CAPÍTULO IV.....	27
ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	27
CAPÍTULO V.....	30
ACTOS POSTERIORES.....	30
CAPITULO VI.....	32
TERCERÍAS.....	32
CAPÍTULO VII.....	34
PROCESOS CONCURSALES.....	34
CAPÍTULO VIII.....	34
QUIEBRA.....	34
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	35
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	36



REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Reglamentar la gestión de cobranza coactiva efectuada por las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, que deberán cumplir con el inicio, sustanciación y conclusión de la misma, garantizando la correcta y efectiva aplicación de lo establecido en la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y normas conexas.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- I. Reglamentar el procedimiento de ejecución tributaria para la recuperación de la deuda tributaria en favor del Estado.
- II. Reglamentar la Dación en Pago como forma de oposición a la ejecución tributaria, en cumplimiento al Artículo 109, parágrafo II, numeral 3, de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
- III. Reglamentar la disposición mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, de los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, o lo recibidos en dación en pago, en cumplimiento del último párrafo del Artículo 110 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a todas las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, a todos los sujetos pasivos de derecho público o de derecho privado sometidos a la ejecución tributaria y a terceros con interés legítimo en la participación de la ejecución tributaria.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).

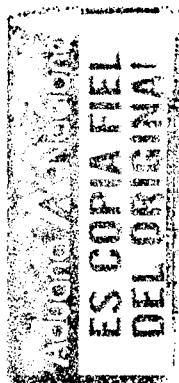
Son responsables de la aplicación y control del cumplimiento del presente Reglamento:

- a) Gerencia Nacional Jurídica.
 - Departamento de Gestión Legal.
- b) Gerencias Regionales.
 - Unidades Jurídicas.
 - Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **Cobranza Coactiva.** Es el procedimiento compulsivo mediante el cual la Administración Tributaria Aduanera efectúa el cobro de las deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, contenidas en Títulos de Ejecución Tributaria, detallados en el artículo 108 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
- **Sujeto Activo.** Administración Tributaria Aduanera, responsable de la recuperación de las deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, en favor del Estado.
- **Sujeto Pasivo.** Persona Natural o Jurídica, responsable del cumplimiento de la deuda tributaria, multas, sanciones y/o deberes formales.
- **Deudores Solidarios.** Los que establezca la Ley General de Aduanas y el Código Tributario y que estén identificados en el Título de Ejecución Tributaria, obligados al cumplimiento total de la deuda tributaria de manera indistinta.
- **Deuda Tributaria.** Monto económico que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, dicho monto incluye mantenimiento de valor e intereses según corresponda.
- **Contravenciones Tributarias.** Sanciones de orden administrativo, tributario y/o aduanero, mismas que deben ser expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda.
- **Medidas Coactivas.** Medidas adoptadas en virtud a la facultad que tiene la Administración Tributaria Aduanera para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias, utilizando los mecanismos coercitivos legales, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas.
- **Dación en Pago.** Causal de oposición a la ejecución tributaria, a través de la cual el sujeto pasivo o tercero responsable, transfiere su derecho propietario sobre uno o varios bienes inmuebles en favor de la Aduana Nacional, como forma de cumplimiento de la deuda tributaria, para su posterior disposición por la Administración Tributaria Aduanera.
- **Remate en Subasta Pública.** Procedimiento mediante el cual se adjudican los bienes y derechos del ejecutado, en favor del postor que oferte el precio más alto.
- **Códigos de Conceptos de Pago.** Códigos de recaudación que identifican los pagos realizados en efectivo, por los sujetos pasivos en Recibos Únicos de Pago.
- **Valores Fiscales.** Pagos realizados mediante valores de tipo Notas de Crédito (NOCRE) o Crédito Fiscal Aduanero (CREFA).

Claudia Marcela Bejarano Molin
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL A.D.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento al presente reglamento por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley No. 1178, Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 7.- (NORMATIVA APLICABLE). El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones:

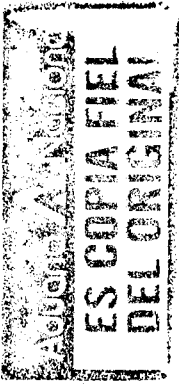
1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, Código Tributario.
3. Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
4. Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.
5. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
6. Ley N° 812 de 30/06/2016, que modifica la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
7. Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
8. Decreto Supremo N° 27874 de 26 de noviembre de 2001, Reglamento Complementario al Código Tributario Boliviano.
9. Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
10. Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
11. Código Civil Boliviano y Código Procesal Civil (en lo pertinente).
12. Y demás normativa conexas relacionadas con la ejecución de deudas.

**TÍTULO II
COBRANZA COACTIVA**

**CAPITULO I
INICIO DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 8.- (TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA). Los Títulos de Ejecución Tributaria son los descritos en el Artículo 108, párrafo I, de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, mismos que serán ejecutados por la Gerencia Regional acreedora de la deuda tributaria.

C. J. P.
Claudia Marcela Bejerano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL adj.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



~~Stamp: D.G.L. Gerencia General Aduana Nacional~~
~~Stamp: Gerencia Regional Aduana Nacional~~
~~Stamp: C. N. C. / Ompl. / Ompl. / A. /~~

ARTÍCULO 9.- (PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA – PIET). La ejecución tributaria se iniciará con la emisión y posterior notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, al o a los sujetos pasivos contemplados en el Título de Ejecución Tributaria.

ARTÍCULO 10.- (NOTIFICACIÓN). La notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se realizará mediante los medios permitidos en el Artículo 83 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11.- (LIQUIDACIÓN Y PAGO). Si el sujeto pasivo se apersona manifestando su voluntad para el cumplimiento de la deuda tributaria en cualquier etapa del proceso, a través de un pago total o acogimiento a facilidades de pago, se elaborará la liquidación correspondiente de acuerdo al Artículo 47 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, debiendo entregar dicha liquidación al sujeto pasivo para que realice el pago en la entidad financiera autorizada en los formularios y Códigos de Conceptos de Pago habilitados al efecto.

CAPITULO II PROSECUCIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 12.- (SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA). La Ejecución Tributaria se suspenderá únicamente en los siguientes casos:

1. Autorización de Facilidades de Pago, conforme prevé el Artículo 55 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y la reglamentación interna de la Aduana Nacional.
En caso de incumplimiento de las Facilidades de Pago, se ocutarán las garantías otorgadas por el sujeto pasivo y en caso de verificarse la existencia de saldo pendiente de pago, se continuará con la ejecución tributaria, en el estado en que se encontraba para el momento de la concesión de dicha facilidad, sobre el referido saldo.
2. Cuando el sujeto pasivo garantice el pago de la deuda tributaria, multas, sanciones y/o deberes formales, a través de la constitución de una hipoteca legal, sobre bienes inmuebles de su propiedad o de propiedad de un tercero garante, por un plazo no mayor a un (1) año, prorrogable a un periodo similar a solicitud expresa del sujeto pasivo, siempre y cuando este bien no haya sido hipotecado previamente mediante una medida coactiva y sea debidamente inscrito por el sujeto pasivo en las Oficinas de Derechos Reales respectiva en favor de la

Claudia Marcela Bejarano Molin:
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.t.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


 B.S.U.
 Gerencia General
 Aduana Nacional
 C.A.
 Dirección
 G.C.

Aduana Nacional, con la condición que el valor comercial del bien inmueble cubra el monto total de la deuda tributaria a la fecha de la solicitud.

En caso de incumplimiento del pago de la deuda tributaria, en el plazo otorgado, se continuará con la ejecución tributaria, sobre el bien objeto de garantía.

3. Cuando el sujeto pasivo garantice el pago de la deuda tributaria a través de la constitución de una Garantía a Primer Requerimiento emitida por una Entidad Financiera debidamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por un plazo no mayor a un (1) año, prorrogable a un periodo similar a solicitud expresa del sujeto pasivo, sobre el monto total de la deuda tributaria actualizada a la fecha de la solicitud.

En caso de incumplimiento del pago de la deuda tributaria en el plazo establecido, se procederá a la ejecución de la garantía otorgada.

4. De oficio o a solicitud del sujeto pasivo, por razones de interés público debidamente comprobado, conforme a lo establecido en el Artículo 35, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 13.- (OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA). Las causales de Oposición a la Ejecución Tributaria son las siguientes:

- I. Formas de extinción de la obligación tributaria:
 - a) Pago Total. Realizado en valores o efectivo, equivalente al pago total de la deuda tributaria, o con el cumplimiento total de las Facilidades de Pago, en los casos que corresponda.
 - b) Compensación. En la forma y condiciones establecidas en la reglamentación de la Aduana Nacional.
 - c) Condonación. Establecida únicamente por Ley del Estado Plurinacional.
 - d) Prescripción. Declarada firme por instancia administrativa o judicial competente.
 - e) Otras formas. Establecidas en el Código Tributario Boliviano o norma conexas.
- II. Resolución Administrativa firme o Sentencia con autoridad de cosa juzgada material, que declare la inexistencia de la deuda.
- III. Dación en Pago. Conforme lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (SUSTANCIACIÓN DE LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

- I. La Oposición a la Ejecución Tributaria interpuesta por el sujeto pasivo, deberá estar acompañada de toda la documentación que sustente su pretensión, misma que

